

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado 4º., Civil Municipal de Cali el día 8 de febrero de 2021, igualmente se deja constancia que de los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021 no corren términos judiciales por vacancia judicial de Semana Santa. Santiago de Cali, cinco (05) de Abril de 2021. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0561

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00084-00

Santiago de Cali, seis (6) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el BANCO PICHINCHA S.A., mediante apoderado judicial contra la señora KATHERINE VARGAS RESTREPO, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 3411935, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia de un título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, esta instancia librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado, cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, señora KATHERINE VARGAS RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.591, se sirva PAGAR a favor del BANCO PICHINCHA S.A., las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 3411935, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (\$11.360.427) PESOS MCTE, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 3411935.
- 1.1. INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral primero, causados desde el día 21 de Noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

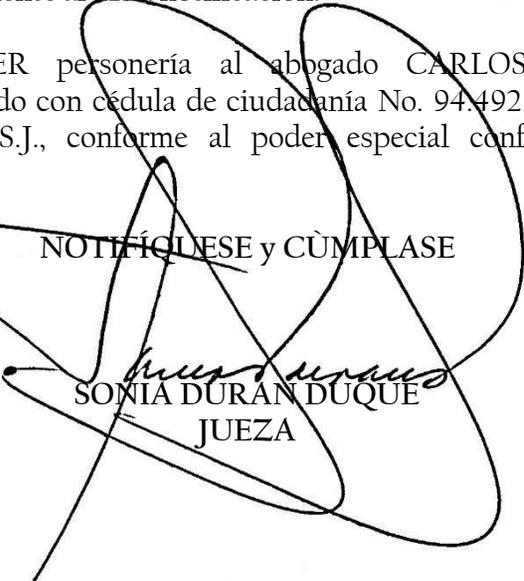
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.492.051 expedida en Cali, y T.P. No. 121.880 del C.S.J., conforme al poder especial conferido por la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **53** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 ABR 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria